

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 343 de la referida Norma Constitucional prevé: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. - El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *“Derecho a la educación.- los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar; 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender (...)”*;

Que, en el artículo 38 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *“Objetivos de los programas de educación.- La educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, niña y adolescente hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo; b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación; c) Ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia (...)”*;

Que, el artículo 6 literales g), l) y x) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI prescribe como obligación del Estado: *“(...) g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles (...) l. Incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de, al menos, un idioma ancestral (...); x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en*

el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo (...);

Que, el artículo 19 de la LOEI establece: “(...) La Autoridad Educativa Nacional, transversalizará y evaluará en el currículo nacional, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico; ética y valores; educación ciudadana; cívica e identidad nacional e interculturalidad; arte, cultura y deporte; educación vial; diálogo y solución de conflictos; prevención contra toda forma de violencia; y, seguridad y gestión de riesgos. Esto sin perjuicio del Plan Educativo Institucional, aprobado para cada institución educativa”;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: “El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles. Adicionalmente, el currículo nacional fomentará el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura, prevención contra toda forma de violencia; y, gestión de riesgos.- La Autoridad Educativa Nacional emitirá el currículo nacional. En el marco del modelo pedagógico vigente, el currículo nacional reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado. En este contexto, la Secretaría Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación desarrollará, sobre la base del currículo nacional, contenidos que fortalezcan la diversidad lingüística, la interculturalidad, las lenguas ancestrales, idiomas y dialectos de relación intercultural, los saberes ancestrales y las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubio.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, la Autoridad Educativa Nacional expidió los “Currículos de educación general básica para los subniveles de preparatoria, elemental, media y superior; y, el currículo de nivel de bachillerato general unificado, con sus respectivas cargas horarias”; reformado con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero de 2016; y, posteriormente, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de 18 de septiembre de 2018;

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-SFE-2023-00722-M de 20 de noviembre de 2023, el Subsecretario de Fundamentos Educativos (E) remitió a la Viceministra de Educación, el Informe Técnico No. DINCU-MINEDUC-2023-0202 el cual recomienda: “Con base al criterio técnico contenido en el presente informe, ante la necesidad de expedir la normativa para la suscripción del Acuerdo del Marco Curricular Competencial de Aprendizajes que será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas, de todos los sostenimientos, niveles y modalidades del

Sistema Educativo Nacional, se recomienda la autorización para la emisión instrumento legal para oficializar y garantizar la implementación del Currículo Nacional por Competencias.”;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Estimado Coordinador, una vez realizada la revisión de los documentos correspondientes, se AUTORIZA continuar con el proceso para la elaboración del Acuerdo Ministerial, conforme con la normativa vigente”;*

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Nacional de Educación dictando las medidas pertinentes que garanticen la continuidad del servicio educativo de las instituciones educativas; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el MARCO CURRICULAR COMPETENCIAL DE APRENDIZAJES PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 1.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas, de todos los sostenimientos, niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

Art. 2.- Objeto.- Expedir el Marco Curricular Competencial de Aprendizajes, documento consolidado que se incluye como anexo integral al presente instrumento.

CAPÍTULO I MARCO CURRICULAR COMPETENCIAL DE APRENDIZAJES

Art. 3.- Marco Curricular Competencial de Aprendizajes.- El marco curricular competencial de aprendizajes es el documento de implementación obligatoria que precisa las competencias que desarrollarán los estudiantes del Sistema Educativo Nacional, a lo largo de su trayectoria educativa. Este marco está conformado por la descripción de las competencias, perfiles de salida y elementos de competencia que se desarrollan en cada nivel y subnivel educativos.

Art. 4.- Descripción del Marco Curricular Competencial de Aprendizajes para el Nivel de Educación Inicial y el Subnivel de Educación General Básica Preparatoria.- El Marco Curricular Competencial de Aprendizajes establece para el Nivel de Inicial y Subnivel de Educación General Básica Preparatoria el desarrollo de

habilidades que se agrupan en ámbitos de desarrollo y aprendizaje.

Para el propósito del presente Acuerdo, las habilidades se entienden como la capacidad de realizar una acción específica y tangible, en la que se utiliza un conocimiento para lograr resultados efectivos en diferentes contextos.

Los ámbitos de desarrollo y aprendizaje son agrupaciones de aprendizajes básicos que responden al desarrollo integral de niños y niñas en cada Nivel y Subnivel de la Educación General Básica y el Bachillerato. Los ámbitos se articulan de forma secuencial a lo largo de la trayectoria educativa, empiezan en el Nivel Inicial como habilidades básicas y avanzan como un espiral con niveles de complejidad creciente que permiten alcanzar un nivel de competencia que se desarrolla desde el subnivel Elemental de Educación General Básica, hasta el nivel de Bachillerato.

Art. 5.- Descripción del Marco Curricular Competencial de Aprendizajes para los Subniveles Elemental, Media y Superior de Educación General Básica y el Nivel de Bachillerato.- El Marco Curricular Competencial de Aprendizajes establece el desarrollo de competencias organizadas en las áreas fundacionales, integradoras y de innovación para los Subniveles Elemental, Media y Superior de Educación General Básica y el Nivel de Bachillerato.

Para fines del presente Acuerdo, las competencias son entendidas como el potencial de las personas para desarrollar, integrar y utilizar distintos niveles de conocimientos, habilidades y actitudes interrelacionadas, para satisfacer de manera exitosa y autónoma los desafíos individuales y colectivos que se le presentan, fortaleciendo actuaciones críticas, conscientes y creativas.

Art. 6.- Áreas y competencias del Marco Curricular Competencial de Aprendizajes para Subniveles Elemental, Media y Superior de Educación General Básica y el Nivel de Bachillerato.- El Marco Curricular Competencial de Aprendizajes promueve el desarrollo de aprendizajes fundacionales y competencias transversales y disciplinares de forma progresiva, en función de las características del estudiantado y su contexto. Estas competencias se organizan en las siguientes áreas:

ÁREAS Y COMPETENCIAS DEL MARCO CURRICULAR COMPETENCIAL DE APRENDIZAJES	
ÁREA	COMPETENCIAS
Fundacional	Comunicativo Lingüísticas
	Lógico Matemáticas
	Socioemocionales
Integradora	Ciudadanía Mundial y Conciencia Cultural
	Apreciación y Desarrollo Cultural y Artístico
	Actividad Física, Deporte y Vida Saludable
	Desarrollo Sostenible y Ambiente
Innovación	Aprender a Aprender/ Metacognición
	Emprendimiento y Gestión Financiera
	Científico Técnicas
	Digitales

CAPÍTULO II

PERFILES DE SALIDA DEL CURRÍCULO NACIONAL POR COMPETENCIAS

Art. 7.- Perfiles de salida del Currículo Nacional por Competencias.- Los perfiles de salida son el conjunto de atributos que cada estudiante construye a lo largo de su trayectoria escolar, contienen los aprendizajes esperados como resultado del proceso educativo describen de forma integral y sistemática las competencias, habilidades, conocimientos, valores y actitudes que los estudiantes deben poseer al completar un determinado nivel o subnivel educativo.

a) Perfil de salida del Nivel Inicial: El estudiante de este Nivel habrá desarrollado las habilidades fundacionales que le permitan integrar el código lecto-escritor, habilidades de iniciación del pensamiento lógico, habilidades socioemocionales acorde a su etapa evolutiva y habilidades básicas para los procesos de aprendizaje.

b) Perfil de salida del Subnivel Preparatoria de Educación General Básica: El estudiante de este Subnivel habrá desarrollado habilidades comunicativo-lingüísticas que le permiten adquirir el código lecto-escritor, habilidades de pensamiento lógico matemático, neurofunciones asociadas con el aprendizaje y las habilidades socioemocionales que le habilitan a continuar con su trayectoria educativa.

c) Perfil de salida del Subnivel Elemental de Educación General Básica: El estudiante de este Subnivel habrá desarrollado las competencias comunicativo-lingüísticas que le permiten aplicar el código lecto-escritor, habilidades de razonamiento lógico para implementar procesos matemáticos formales, habilidades socioemocionales para reconocerse y expresarse con respeto por sí mismo y por los demás, ejercer sus derechos, asumir sus responsabilidades, actuar de forma íntegra y promover su autocuidado.

d) Perfil de salida del Subnivel Media de Educación General Básica: El estudiante de este Subnivel habrá desarrollado habilidades comunicativo-lingüísticas para expresar sus ideas, sentimientos, emociones y pensamientos de forma clara empleando sistemas simbólicos convencionales y no convencionales, reconoce factores sociales y ambientales en contextos históricos y geopolíticos simples, conoce la importancia del Estado de derecho, identifica soluciones sustentables para la regeneración y sostenibilidad del medio ambiente, utiliza herramientas digitales de forma segura, expresa su interés en adquirir nuevos conocimientos y habilidades.

e) Perfil de salida del Subnivel Superior de Educación General Básica: El estudiante de este Subnivel habrá desarrollado habilidades comunicativas-lingüísticas para comunicar sus ideas, sentimientos, emociones y pensamientos de forma clara, valorar la diversidad lingüística del país y comprender su relación con la cultura y la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades, ejerce su ciudadanía de forma íntegra, participa en el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia; evalúa el impacto ético de sus acciones individuales y colectivas, integra conceptos lógico-matemáticos, aplica el método de investigación científica, utiliza y produce recursos digitales de forma segura, reconoce su rol en el desarrollo sostenible y aplica habilidades socioemocionales en el

trabajo en equipo.

f) Perfil de salida del Nivel de Bachillerato: El estudiante de este Nivel es capaz de analizar de manera profunda, lógica y objetiva la información y las situaciones del contexto, reflexionar sobre las propias acciones y experiencias; cuestionar suposiciones, evaluar evidencia y considerar múltiples perspectivas para la toma de decisiones; plantear y llevar a cabo sus proyectos de vida con responsabilidad, comprender y evaluar la relación entre sociedad, ambiente y cultura, y proponer soluciones informadas, creativas y flexibles para resolver problemas y adaptarse al cambio con estrategias innovadoras. Ejerce su ciudadanía de forma plena, participa en los procesos democráticos ejerciendo sus derechos, asumiendo sus responsabilidades y participando en la construcción de una sociedad más justa.

CAPÍTULO III MENCIONES DEL BACHILLERATO EN CIENCIAS, ÁREAS Y FAMILIAS PROFESIONALES DE BACHILLERATO TÉCNICO

Art. 8.- De acuerdo con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: *"Los estudiantes en los tres años de educación obligatoria a continuación de la Educación General Básica cursarán un tronco común determinado por las competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones:*

- a. Bachillerato en ciencias: que ofrecen una formación en áreas científico-humanísticas, adicional a las asignaturas del tronco común, y podrá tener componentes y menciones específicas y especializadas;*
- b. Bachillerato técnico: ofrece una formación que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico; ya sea en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas."*

Art. 9.- Menciones para el Bachillerato en Ciencias.- Las menciones para el Bachillerato en Ciencias permiten brindar una formación complementaria a la del tronco común, en las áreas científico-humanísticas, con el fin de responder a los intereses, capacidades, habilidades del estudiantado. Las menciones podrán ser:

a. Menciones Específicas: Profundizan las disciplinas y competencias que se desarrollan en las menciones especializadas en los campos científico-humanísticos. Se subdivide en tres menciones específicas:

Científico-experimentales que se enfocan en el estudio de fenómenos naturales a través de la observación y la experimentación. *Científico-sociales*, que combinan elementos de las ciencias sociales, humanidades, artes y ciencias naturales para abordar los fenómenos y relaciones de las sociedades; y, las *Ciencias integradas*, que buscan unir o integrar múltiples disciplinas científicas para abordar problemas complejos desde diversas perspectivas. Esta última no cuenta con menciones específicas, pues permitirá a cada institución educativa crear sus propias menciones especializadas y flexibilizar los itinerarios formativos de los estudiantes de Bachillerato.

b. Menciones Especializadas: corresponden a las áreas en las cuales se desarrollarán competencias, conocimientos, habilidades, destrezas y valores vinculados a una disciplina

determinada en el nivel de Bachillerato, cada mención especializada podrá incorporar menciones específicas.

Menciones Específicas	Menciones Especializadas
Científico Experimental	Ciencias de la Salud y Bienestar
	Ciencias Ambientales y Sociedad
	Ciencias Naturales y Exactas
Científico Social	Ciencias Empresariales y Sociedad
	Ciencias Sociales y Análisis Político
	Ciencias Humanas y Arte
Ciencias Integradas	En función de las capacidades institucionales

Las Menciones Específicas y Especializadas serán implementadas de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y la capacidad operativa de cada institución educativa.

En el caso de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, esta determinación la tomará la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con los niveles desconcentrados. Para las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, será la autoridad de la institución educativa la cual determinará las Menciones Específicas y Especializadas a implementar en el Bachillerato en Ciencias.

Art. 10.- Bachillerato Técnico.- El Bachillerato Técnico permite brindar una formación complementaria a la del tronco común, en las áreas técnicas, artísticas o deportivas, con el fin de responder a los intereses, capacidades, habilidades del estudiantado, conforme con:

a. Áreas: constituyen el campo amplio de conocimiento técnico que corresponde a los sectores productivos, económicos y sociales, con el propósito de establecer familias profesionales que respondan de manera pertinente y contextualizada a las necesidades territoriales.

b. Familia Profesional: se entiende como el campo específico del conocimiento técnico que define y ordena los procesos, productos y/o servicios en itinerarios formativos para el desarrollo de competencias profesionales mediante la implementación de figuras profesionales.

Áreas	Familias Profesionales
Deportes y salud	Deportes
	Salud y Servicio
Artística	Artes
	Diseño
Técnica	Agropecuaria
	Turismo
	Ambiente
	Tecnologías
	Administrativa y Financiera
	Construcción Sostenible
	Industrial

Las Áreas y Familias Profesionales serán implementadas de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional, la vocación productiva del territorio y la capacidad operativa de cada institución educativa.

En el caso de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, esta determinación la tomará la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con sus niveles desconcentrados, en correspondencia con un informe de pertinencia que incluya el análisis de la vocación productiva del territorio, la capacidad operativa y técnica. Para las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, será la autoridad de la institución educativa la cual determinará las Áreas y Familias Profesionales a implementar en el Bachillerato Técnico.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En la provincia de Galápagos, se continuará con la aplicación de la Contextualización Curricular con enfoque de sostenibilidad, mientras se desarrolla el proceso de transición para la implementación del presente Marco Curricular Competencial de Aprendizajes con la contextualización curricular pertinente para el Archipiélago.

SEGUNDA.- RESPONSABILIZAR a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil; Coordinaciones Zonales; Direcciones Distritales en sus respectivas jurisdicciones; directores y rectores de las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades, la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitirá el Plan Nacional para la Implementación del Currículo Nacional por Competencias, en el plazo de dos (2) meses a partir de la emisión del presente acto normativo.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en articulación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, desarrollará un proceso de socialización y formación de docentes para la implementación del Marco Curricular Competencial de Aprendizajes, durante el año lectivo 2024-2025, en línea con el Plan Nacional de Formación Permanente y el Plan Nacional para la Implementación del Currículo por Competencias.

TERCERA.- El Marco Curricular Competencial de Aprendizajes se implementará por fases y de manera progresiva.

Desde el año lectivo 2024-2025 se implementará una fase de pilotaje, en la cual se aplicarán inserciones curriculares que introduzcan de forma paulatina competencias contempladas en el nuevo currículo, al currículo 2016. Asimismo, instituciones educativas de sostenimiento fiscal podrán formar parte del pilotaje de la implementación del currículo competencial.

A partir del año lectivo 2025-2026 iniciará la fase de implementación plena del currículo competencial:

Para el Régimen Costa-Galápagos y para el Régimen Sierra-Amazonía, considerando el primer año del Nivel de Inicial y los primeros años de los Subniveles de Educación General Básica (1ro EGB, 2do EGB, 5to EGB, 8vo EGB).

Se implementará de forma progresiva en los subsecuentes años de los Subniveles de Educación General Básica.

En el Nivel de Bachillerato la implementación del Marco Curricular Competencial de Aprendizajes entrará en curso para el año lectivo 2025-2026 para Régimen Costa-Galápagos y para el Régimen Sierra-Amazonía, considerando una implementación progresiva iniciando ese año lectivo con primer curso de Bachillerato (1ro BG).

Las instituciones educativas de los sostenimientos particular, fiscomisional y municipal que cuenten con las condiciones para implementar el Marco Curricular de Aprendizajes en el año lectivo 2024-2025, podrán hacerlo informando al Distrito Educativo que les corresponda.

CUARTA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos determinará los planes de estudio del Currículo Nacional por Competencias, en el plazo de un (1) mes a partir de la emisión del presente Acuerdo.

QUINTA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitirá los estándares de aprendizaje para el Sistema Nacional de Educación, con base en el Marco Curricular Competencial de Aprendizajes, en un plazo de tres (3) meses a partir de la emisión del

presente Acuerdo.

SEXTA.- La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos actualizará los lineamientos curriculares y los planes de estudio para la Educación de Personas Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores con Escolaridad Inconclusa, en un plazo de seis (6) meses, a partir de la emisión del presente Acuerdo.

SÉPTIMA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitirá los estándares de aprendizaje para la Contextualización Curricular con Enfoque de Sostenibilidad para las Islas Galápagos, en el plazo de un (1) mes a partir de la emisión del presente Acuerdo.

OCTAVA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos elaborará el requerimiento técnico para justificar la pertinencia del diseño e implementación de la evaluación educativa de los aprendizajes de la Contextualización Curricular con Enfoque de Sostenibilidad para las Islas Galápagos, por parte del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL), en el plazo de dos (2) meses a partir de la emisión del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016; MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero de 2016 y MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de 18 de septiembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**